

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se modifica la de 12 de julio de 2002, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social, ejercicio 2002, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Resolución de 12 de julio de 2002, la Secretaría General Técnica aprueba la convocatoria de ayudas de acción social, ejercicio 2002, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Advertido error en dicha Resolución, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la base segunda, número 3, donde dice: «El personal a que se refiere el apartado anterior...»; debe decir: «El personal a que se refiere en los anteriores apartados...».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 12 de septiembre de 2002, por la que se modifica la de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional, en el ámbito territorial de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla (BOJA núm. 70, de 15.6.2002).

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a través de la referida Orden de 6 de mayo de 2002 (BOJA núm. 70, de 15 de junio de 2002), ha establecido un procedimiento de concesión de ayudas, destinadas al desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional, así como de acciones de acompañamiento a las mismas, con la finalidad de mejorar la empleabilidad de los trabajadores desempleados excedentes o en situación de regulación de empleo de empresas de actividad minera e industria auxiliar del ámbito geográfico de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

Entre las ayudas a las acciones formativas reguladas en la citada norma, destaca el establecimiento de ayudas en concepto de becas como medidas de acompañamiento a la formación, y cuyo procedimiento de concesión prevé dicha Orden

que se gestione y tramite a través de la designación de una Entidad Colaboradora.

En este contexto, una vez constatada la necesidad de acelerar la gestión administrativa en los procedimientos de concesión de las ayudas en concepto de becas, con objeto de una mayor agilidad y eficacia administrativa de los mismos, y en base a procedimientos similares desarrollados en la ejecución de los distintos Programas de ayudas puestos en marcha por esta Consejería, es por lo que se hace aconsejable introducir modificaciones, contribuyendo de este modo a la perfección y mejora en la consecución de los objetivos prioritarios marcados en la Orden de referencia.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional,

DISPONGO

Artículo 1. Designación de Entidad Colaboradora.

Se modifica el artículo 11 de la Orden de 6 de mayo de 2002, por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de Formación Profesional Ocupacional en el ámbito territorial de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, quedando redactado con el siguiente texto:

«Artículo 11. Designación de Entidad Colaboradora.

Se designa como Entidad Colaboradora, en la concesión de las ayudas en concepto de becas como medidas de acompañamiento a la formación, en los términos establecidos en los artículos 106 y 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al Instituto de Fomento de Andalucía.»

Disposición Adicional Unica. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de septiembre de 2002, por la que se establece el número de convocatorias y los criterios de evaluación y promoción del alumnado del Grado Superior de las Enseñanzas de Música.

El Real Decreto 617/1995, de 21 de abril, estableció los aspectos básicos del currículo del Grado Superior de la Enseñanza de Música. A partir de él, el Gobierno de la Junta de Andalucía reguló por medio del Decreto 56/2002, de 19 de febrero, el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música para los Conservatorios de Andalucía. Dicho Decreto, en su artículo 13, determina que la Consejería de Educación y Ciencia establecerá a través de normativa específica el número de convocatorias y los criterios de evaluación del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Procede, por tanto, la publicación de una Orden que recoja los diferentes aspectos relacionados con la evaluación y pro-

moción del alumnado que deberán tener en cuenta los centros que imparten las enseñanzas del Grado Superior de Música en Andalucía. Por ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición final primera del Decreto 56/2002, de 19 de febrero, por la que se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación,

DISPONGO

Primero. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía autorizados para impartir las enseñanzas correspondientes al Grado Superior de Música establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo. Condiciones para la matriculación.

1. La primera matrícula en el primer curso de cualquier especialidad del grado superior se realizará en la totalidad de asignaturas que integran dicho curso.

2. El Claustro del centro establecerá el número mínimo de créditos que el alumno o alumna deberá cursar en un año, a partir de su segunda matrícula.

3. El alumnado de grado superior que no formalice su matrícula para un determinado curso académico perderá la plaza que ocupa en el centro, con la salvedad que se indica en el punto siguiente.

4. Se reservará plaza en el centro al alumnado que participe en programas internacionales de intercambio de duración superior a tres meses y promovidos por instituciones de enseñanza superior, siempre que dicho abandono sea comunicado con antelación suficiente y que el Director, oído el Departamento responsable de la correspondiente especialidad, conceda de forma expresa este beneficio. La citada reserva se concederá sólo hasta el siguiente curso.

Tercero. Convocatorias.

1. El alumnado tendrá derecho a dos convocatorias de exámenes, por curso académico, de las asignaturas matriculadas.

1.1. Los exámenes de las asignaturas anuales se realizarán en junio-julio y septiembre.

1.2. Los exámenes de las asignaturas cuatrimestrales se realizarán, para las del primer cuatrimestre en febrero y septiembre y para las del segundo cuatrimestre en junio-julio y septiembre.

2. Adicionalmente, el centro podrá realizar una convocatoria extraordinaria de exámenes, durante el mes de febrero, destinada al alumnado que tenga pendiente de aprobación un máximo de dos asignaturas cuya superación sea requisito para cursar otra o la actividad académica dirigida.

3. El alumnado de primer curso que no haya aprobado ninguna asignatura en las dos convocatorias previstas en el artículo 3.1 no podrá continuar sus estudios en el Conservatorio Superior.

4. El número máximo de convocatorias para la superación de las diferentes asignaturas será de cuatro, incluyendo en este cómputo las extraordinarias de febrero.

5. Las convocatorias se computarán sucesivamente y se entenderán agotadas, aun en el caso en que el alumno o alumna no se presente a examen, siempre que hubiese formalizado su matrícula en la correspondiente asignatura y no hubiera renunciado con antelación a la misma en el tiempo y forma que se establezca por el Claustro del Conservatorio. No obstante, la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta motivada de la Dirección del centro, podrá, excep-

cionalmente y mediante resolución debidamente motivada, conceder, dispensa del cómputo de una determinada convocatoria o conceder una de gracia, en los casos en que concurran circunstancias que justifiquen dicha concesión.

6. Agotadas las convocatorias de una asignatura, el alumno o alumna deberá trasladarse a cursarla a otro centro.

Cuarto. Evaluación y calificaciones.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua y tendrá un carácter integrador, aunque será diferenciada para cada una de las asignaturas del plan de estudios. Corresponde a los Departamentos concretar los criterios y procedimientos de evaluación de las asignaturas a su cargo. Tales criterios y procedimientos se comunicarán a la Jefatura de Estudios del centro, que los hará públicos al comienzo de curso.

2. La calificación de cada asignatura será global, aunque, por las características de la misma, se hubiera obtenido a través de varios ejercicios.

3. Las calificaciones de cada asignatura se consignarán en un acta en los términos de «No presentado», «Suspense», «Aprobado», «Notable», «Sobresaliente» y «Matrícula de Honor».

3.1. Las Matrículas de Honor no podrán sobrepasar la proporción de una por cada 20 alumnos/as matriculados en la asignatura, por curso.

4. Todos los exámenes de las asignaturas instrumentales, de Dirección de Coro y de Dirección de Orquesta serán grabados y custodiados por el departamento responsable.

5. Será preceptiva la evaluación mediante tribunal cuando así lo solicite el alumno o alumna que, en una convocatoria anterior, hubiera solicitado la revisión de la calificación final obtenida según lo establecido en la normativa vigente. Este tribunal estará compuesto por tres miembros, nombrados por el Director o Directora del centro, a propuesta del Departamento responsable de la asignatura de que se trate. De estos tribunales no podrá formar parte el profesor o profesora que impartió la asignatura al alumno o alumna que reclama.

6. La evaluación de los alumnos y alumnas en aquellas materias que requieren determinados conocimientos previos estará condicionada a la superación de las asignaturas que el Claustro del Conservatorio, a propuesta de los Departamentos correspondientes, determine y deberá anunciarse en el momento de realizar la matrícula.

7. El Claustro del Conservatorio podrá determinar los niveles de asistencia mínima requeridos en cada asignatura para mantener el derecho a examen de la misma.

Quinto. Evaluación de las actividades académicas dirigidas.

1. Una vez obtenidos todos los créditos correspondientes a las materias y asignaturas del plan de estudios, el alumno o la alumna deberá realizar la actividad académica dirigida específica prevista en la correspondiente especialidad y modalidad e identificada en el Anexo I del Decreto 56/2002, de 19 de febrero.

2. La actividad académica dirigida será evaluada por un tribunal formado al menos por tres profesores o profesoras del centro, designados por el Director o la Directora, a propuesta del Departamento responsable de la especialidad correspondiente.

Sexto. Convalidaciones.

1. Cada Conservatorio Superior de Música creará una comisión de convalidación, compuesta, al menos, por un o una representante de cada área o especialidad, con objeto de resolver las convalidaciones que se presenten.

1.1. Dicha comisión, si así lo considera, podrá solicitar informe del profesorado de las distintas asignaturas.

2. El alumnado procedente de un Conservatorio Superior, para proseguir estudios en otro, deberá adecuarse al plan de estudios del mismo y para ello se someterá a una convalidación de las asignaturas cursadas. La unidad básica de convalidación será la asignatura.

3. Serán convalidables las asignaturas que se correspondan en su nivel de conocimientos, identidad de contenidos y carga lectiva. No obstante, si el número de créditos asignados a la materia es superior en más de un 25%, la convalidación podrá condicionarse a la superación por el alumnado de los créditos de diferencia.

4. Hasta un máximo de cinco créditos correspondientes a las materias de libre configuración podrán convalidarse por

otros cursos o actividades según criterios que establecerá la comisión de convalidación.

Séptimo. Documentos de registro.

1. Las calificaciones obtenidas por los alumnos y alumnas se consignarán en actas de evaluación de cada asignatura y convocatoria. Dichas actas se ajustarán en su contenido al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden.

2. Las Actas de Evaluación se archivarán en la Secretaría del centro, siendo el Secretario o la Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se soliciten.

Sevilla, 23 de septiembre de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

Fdo.:

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de octubre de 2002, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 230/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 11 de la LRU (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará así mismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 360 € mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 660 € mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no disponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

El impreso de solicitud está disponible en la siguiente dirección: <http://invest.ugr.es/personal/>

Los solicitantes que no obtengan beca, ni aparezcan relacionados como suplentes en el acta de resolución, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

Criterios de valoración. La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes. La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación.
- Ilmo. Sr. Secretario General.